



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE LA **CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN NAYARIT**, REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO JUAN JOSÉ ALBERTO TOPETE RIVAS, EN LO SUCESIVO “LA CÁMARA”, Y POR LA OTRA, **LA TRIGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ, PRESIDENTE; DIPUTADO JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ, PRIMER VICEPRESIDENTE; DIPUTADA SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ, VICEPRESIDENTA; DIPUTADO JAIME CERVANTES RIVERA, VICEPRESIDENTE; DIPUTADO FRANCISCO JAVIER JACOBO CAMBERO, VICEPRESIDENTE, Y DIPUTADA JASSIVE PATRICIA DURÁN MACIEL, SECRETARIA, TODOS INTEGRANTES DE **LA COMISIÓN DE GOBIERNO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “CONGRESO”**; Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA CÁMARA” que:

- 1.1. Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación, el día 3 de junio de 1968.
- 1.2. El Arquitecto Juan José Alberto Topete Rivas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la escritura pública 8,168 otorgada ante la fe de la Licenciada Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, Notario Público número 163 para el Estado de México, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.
- 1.3. Su objeto es representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales; ser órgano de consulta para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción.

- 1.4. Para los efectos de este Convenio señala su domicilio en Calle Platino número 53 en Ciudad Industrial en Tepic, Nayarit, México. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave número R.F.C. CMI970416U95.

II.- Declara el "CONGRESO" que:

2.1 Es un órgano político, que de conformidad al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso forma parte del Poder Público del Estado y es depositario del Poder Legislativo.

2.2 El artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el numeral 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, faculta a la Comisión de Gobierno para suscribir el presente convenio marco de colaboración.

2.3. En sesión pública ordinaria de la Asamblea Legislativa de fecha doce de noviembre de dos mil quince, autorizó a la Comisión de Gobierno, para que en representación de la Trigésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, suscriba convenio de colaboración con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

2.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida México, número 38, Norte Código Postal 63000, del Centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos de cooperación entre "LA CÁMARA" y el "CONGRESO", para coordinar diversas actividades que fortalezcan el trabajo de ambos, principalmente el análisis de iniciativas de ley o decreto que incidan directa o indirectamente en sus atribuciones o ámbito de competencia. Dentro de las que se encuentran el participar en programas, proyectos, actividades, asesorías e investigaciones de las Comisiones Legislativas relacionadas con la industria la construcción, que sean de interés recíproco.

"LA CMIC", como órgano de consulta del Estado, proporcionará de forma continua asesoría e información estadística en materia de infraestructura, servicios de difusión de tecnología y procedimientos constructivos, entre otros, y emitirá opiniones o recomendaciones en las sesiones de las Comisiones Legislativas que tengan vinculación directa o indirecta con la Industria de la Construcción, pudiendo además promover la reforma, adición o el debido cumplimiento de normas legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con la industria de la construcción.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una.

Por parte de "LA CÁMARA", Ingeniero Luis Ramón López del Real y por el "CONGRESO", el Lic. Juan Antonio Domínguez Castañeda.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



- b) Gestionar que los programas específicos de trabajo que hayan sido acordados por ambas partes, sean elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;
- d) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos de Colaboración;
- e) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de "LAS PARTES" que representan, y
- f) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Si existiera algún cambio en cuanto a los integrantes de la Comisión Técnica, la otra parte, lo hará del conocimiento por escrito, en el domicilio que se establece en el apartado de declaraciones del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- NORMAS.

Las Prácticas, Visitas, y Servicios de Información, estarán sujetas al común acuerdo de "LA CÁMARA" y el "CONGRESO", dichos acuerdos serán sobre la base de leyes, reglamentos y/o normatividad aplicable que rigen a cada una de "LAS PARTES".

CUARTA.- ESTUDIOS.

Previo acuerdo entre "LAS PARTES", realizarán estudios específicos, con el fin de generar información que brinde asesoría a los órganos de gobierno del "CONGRESO", en materias que sean del dominio de "LA CÁMARA", como órgano de consulta y colaboración de los 3 niveles de gobierno.

QUINTA.- INVITACIONES.

"EL CONGRESO" cuando así lo estime pertinente invitará por conducto de su enlace a la "LA CÁMARA" para que asista a las reuniones de trabajo de las Comisiones Legislativas en que se discutan temas o proyectos legislativos relacionados con las actividades desarrolladas por "LA CÁMARA".

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización de trabajos editoriales conjuntos (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y su difusión). Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los Convenios Específicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas, y una vez formalizados serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden las partes.

Los Convenios específicos describirán con precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de las partes; el presupuesto para cada actividad, cuando así se requiera; definición de las fuentes de financiamiento; personal involucrado; instalaciones y equipo a utilizar, así como todas las cuestiones necesarias para fijar con exactitud los fines y alcances de dichos convenios, los cuales serán los instrumentos operativos del presente instrumento general de colaboración.

NOVENA.- CUIDADO DEL EQUIPO TÉCNICO Y MATERIALES.

“LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, por lo que, en



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, cada parte se hace responsable por su uso, debiendo en su caso realizar la reparación o reposición según convenga.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.

La información que aporten las partes será de uso reservado, sin embargo, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder en forma alguna a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Las modificaciones y/o adiciones se tendrán que realizar por escrito y estar debidamente firmadas por los representantes con facultades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

Ambas partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas é indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en Tepic, Nayarit; a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

FIRMAS

POR "LA CÁMARA"

POR EL "CONGRESO"

Arq. Juan José Alberto Topete Rivas
Presidente

Dip. Jorge Humberto Segura López
Presidente de la Comisión de
Gobierno



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



Dip. José Ramón Cambero Pérez
Primer Vicepresidente

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez
Vicepresidenta

Dip. Jaime Cervantes Rivera
Vicepresidente

Dip. Francisco Javier Jacobo
Cambero
Vicepresidente

Dip. Jassive Patricia Durán Maciel
Secretaria

TESTIGOS

Arq. José Luis Bernal Valenzuela
Presidente del Comité Consultivo

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Presidenta de la Comisión de Niñez,
Juventud y Deporte

Dip. Francisco Javier Monroy
Ibarra
Presidente de la Mesa Directiva

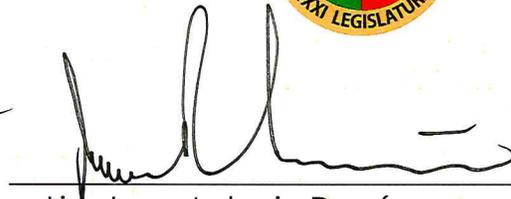


**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**





Ing. Roberto Castro Vizcaino
Miembro del Comité Consultivo



Lic. Juan Antonio Domínguez
Castañeda
Secretario General, Encargado del
Despacho, del H. Congreso del Estado



Arq. José Alfredo Madrigal Zambrano
Miembro del Comité Consultivo

